REPERTORIO Nro. 186.-

PROTOCOLIZACION DECRETO NUMERO CINCUENTA Y SIETE / NOVENTA Y CINCO Y ESTATUTOS "CORPORACION PADRE JUAN ENRIQUE WALKER"

&&

Hoy seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público de Valparaiso, con Oficio en calle Prat seiscientos cincuenta y tres, a petición de don **FERNANDO CASTILLO SALFATE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y RUT número siete millones setenta y nueve mil setecientos sesenta y uno raya cinco, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco número mil setecientos uno, Valparaíso, procedo a protocolizar **DECRETO NUMERO CINCUENTA Y SIETE / NOVENTA Y CINCO Y ESTATUTOS "CORPORACION PADRE JUAN ENRIQUE WALKER".** Dicho documento contenido en doce carillas papel tamaño oficio lo dejo protocolizado con el número ciento ochenta y seis del Repertorio. Para constancia firmo. **DOY FE.**

LUIS FISCHER YAVAR NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original
Viña del Mar 29 AGO 1995
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

Ref.: Erige Persona Jurídica Privada y aprueba sus Estatutos.

DECRETO 57/95

Valparaíso, 23 de junio de 1995

Visto y considerando:

1°La solicitud de los señores Sergio Miranda Tirapegui y Edmundo Durán Figueroa, en orden a que se le conceda Personalidad jurídica canónica a la "Corporación Padre Juan Enrique Walker";

2°Los Estatutos de la "Corporación Padre Juan Enrique Walker";

3°La aprobación del Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones en Chile.

4°La circunstancia de que la referida Corporación cumple con los requisitos establecidos en los cánones 94 y 114,#1 del Código de Derecho Canónico;

5°Lo dispuesto en los cánones 37; 94; 113,#2; 114, 115,#1; 116,#1; 117 y 381,#1 del Código de Derecho Canónico;

Decreto:

1°Erígese como persona jurídica privada Canónica a la "Corporación Padre Juan Enrique Walker;

2°Apruébanse los estatutos propuestos, cuyo texto se archivará conjuntamente con el presente Decreto en la Secretaría del Obispado de Valparaíso;

3°Procédase a protocolizar en una Notaría de esta ciudad, copia autorizada del presente Decreto y de los Estatutos aprobados.

Tómese razón, comuníquese, publíquese en extracto y archívese.

+ JORGE MEDINA ESTEVEZ
Obispo de Valparaíso

IÑAKY ODRIOZOLA GURRUCHAGA
Canciller Secretario

Reg. en Libro de Decretos 1995

NOTARIO PUBLICO

OBISPADO
de
VALPARAISO

LUIS FISCHER YAVAR NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

ESTATUTOS DE LA CORPORACION "PADRE JUAN ENRIQUE WALKER"

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO : Constitúyase, previa autorización del Señor Obispo de Valparaíso, como persona jurídica Canónica Privada, al tenor de los cánones 114, 1303 y 1304, la "**CORPORACION PADRE JUAN ENRIQUE WALKER SAGRADOS CORAZONES**" que se regirá por lo dispuesto en las normas del Derecho Canónico y estos Estatutos. La Corporación depende de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María (SSCC) y de su respectivo Superior.

ARTICULO SEGUNDO : Serán objetivos principales de la Corporación:

1. Reunir a los ex-alumnos de los Colegios de la Congregación de los SSCC interesados en mantener y cultivar el espíritu y carisma de la Congregación en Chile.
2. Integrar en las actividades de beneficio social de la Corporación a laicos vinculados a los religiosos de la Congregación de los SSCC o a alguna de las obras que ésta desarrolla.
3. Canalizar las iniciativas de beneficio social de ex-alumnos y laicos vinculados a la Congregación de los SSCC a través del apoyo a obras sociales, en especial, aquellas que el R.P. Juan Enrique Walker inició o ayudó a desarrollar.
4. Ayudar a las obras sociales de la Congregación y, en especial, a aquellas que el R.P. Juan Enrique Walker inició en la Parroquia "San Juan Evangelista" de la Población Gómez Carreño en Viña del Mar.
5. Ejecutar toda obra o desarrollar toda actividad que se relacione directa o indirectamente con las mencionadas en los números precedentes o que las complementen en cualquier forma.

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original
Viña del Mar 29 AGO 1995
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

ARTICULO TERCERO : El domicilio de la Corporación será la ciudad de Viña del Mar.

ARTICULO CUARTO : La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo, se disolverá por Decreto del Sr. Obispo dictado en conformidad al Derecho Canónico, por su propia iniciativa o a petición del Superior Provincial con el consentimiento previo del Consejo Provincial.

NOTARIO PUBLICO

TITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO : El patrimonio de la Corporación estará compuesto por:

a. Los aportes, donaciones, herencias o legados que se otorguen a la Corporación.
b. Los bienes y derechos que reciba a cualquier título.
c. Los bienes o fondos que se le puedan asignar de acuerdo a la ley o al Derecho Canónico.
d. Las cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación que los socios se hayan comprometido a cancelar;
e. Los frutos que produzcan estos bienes.

ARTICULO SEXTO : Al momento de disolverse la Corporación por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a la Congregación de los Sagrados Corazones.

TITULO TERCERO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO SEPTIMO : El Directorio de la Corporación es un organismo colegiado, compuesto de

LUIS FISCHER YAÑEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

cinco miembros, a quienes designará el Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones, previo acuerdo de su Consejo.

ARTICULO OCTAVO : Los Directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser designados, sucesivamente, por períodos iguales.

En todo caso, se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Superior Provincial.

ARTICULO NOVENO : El Directorio se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Superior Provincial de la Congregación designará al Presidente. Los demás cargos se determinarán por votación dentro del Directorio, estableciéndose entre ellos un orden de precedencia para los efectos de las subrogaciones.

NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

ARTICULO DECIMO : En el evento de sobrevenir una causal de incapacidad o inhabilidad que impida a un miembro del Directorio continuar en el ejercicio de su cargo, el Presidente o el Vice Presidente comunicará este hecho al Superior Provincial dentro de las 48 horas de haber tenido conocimiento de esta circunstancia. Serán causales de incapacidad o inhabilidad :

a. Aquellas que, de acuerdo al Código Civil chileno, en vigencia, impiden a una persona mayor de edad tener la libre administración de sus bienes.
b. El haber sido condenado por la comisión de cualquier delito.
c. La renuncia a la fe y a la condición de católico.

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original
29 AGO 1995
Vida del Mar
ELIANA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

ARTICULO DECIMO PRIMERO : El Superior Provincial, conociendo de los antecedentes y calificando la causa que puede haber originado la incapacidad o inhabilidad del Director, procederá a designar un nuevo en su reemplazo o, si lo estima de conveniencia, un Director Suplente, mientras dure la causal que impide el ejercicio al titular.

En el evento en que se acepte la renuncia a algún Director, el Superior Provincial designará a otra persona por el período que reste al dimisionario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, cada dos meses y en las fechas que él mismo determine.

Celebrará sesiones extraordinarias, para tratar exclusivamente las materias que sean objeto de la convocatoria, en los siguientes casos:

a. Cuando sea convocado por su Presidente.
b. Cuando se solicite por la mayoría del Directorio en ejercicio.
c. Cuando lo determine el Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones; y
d. Cuando lo solicite el Sr. Párroco de la Parroquia "San Juan Evangelista" de la Población Gómez Carreño de Viña del Mar, existiendo motivos fundados o graves, los cuales calificará el Directorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO : El Quorum para sesionar será de tres Directores en ejercicio.

ARTICULO DECIMO CUARTO : El Directorio, si lo estima conveniente, podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas cuyas opiniones estime necesario escuchar para la adopción de acuerdos o resoluciones. Estos terceros sólo asistirán con derecho a voz.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Las decisiones y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Directores que concurran, teniendo el Presidente o quien lo subrogue, voto dirimente.

ARTICULO DECIMO SEXTO : En la última sesión del año, el Sr. Presidente rendirá

una cuenta detallada de las actividades desarrolladas durante el período y del movimiento financiero de la Corporación.

Aprobadas ambas cuentas por el Directorio, se confeccionará una "Memoria Anual" de la que se remitirá un ejemplar al Superior Provincial, quedando los demás a disposición de los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : En la primera sesión de cada año, el Directorio confeccionará un plan de actividades anuales fijándose en él objetivos y prioridades.

Una copia de este plan será remitida al Superior Provincial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : Corresponderá exclusivamente al Directorio:

a. Fijar, establecer y determinar las políticas de acción a seguir de acuerdo a los objetivos propuestos para esta corporación.
b. Acoger las iniciativas y acciones que proponga, para la marcha de la Corporación, la autoridad eclesiástica o el Superior Provincial.
c. Dirimir y resolver, en única instancia, las dificultades que puedan presentarse entre los socios o entre éstos y quienes colaboren con la Corporación.
d. Elaborar el presupuesto de entradas y gastos anuales.
e. Administrar el Patrimonio de la Corporación, con las más amplias facultades y dando cabal cumplimiento a las normas que establece el Derecho Canónico al respecto.
f. Otorgar mandatos generales o especiales para un mejor desarrollo de las actividades de la Corporación.
g. Dictar los Reglamentos que correspondan para regular cada una de las gestiones que deban realizarse, procurando mantener en sus normas, el espíritu de los objetivos fundacionales.
h. Mantener informado al Superior Provincial de las principales actividades de la Corporación.
i. Velar por el cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos que se dicten.

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original
29 AGO 1995
Viña del Mar
ELENA GERVASIO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

OBISPADO
de
VALPARAISO

ARTICULO DECIMO NOVENO : Corresponde al Presidente de Directorio representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación.

En el plano judicial, dispondrá de todas las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO VIGESIMO : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será suscrito por todos los Directores que hubieren asistido a la sesión.

Este libro estará a cargo del Señor Secretario quien, para estos efectos y los demás que determine el Directorio, tendrá el carácter de ministro de fe.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad
b. Ser Sacerdote o ex-alumno de algún colegio de la Congregación de los Sagrados Corazones.

NOTARIO PUBLICO

TITULO CUARTO

DE LOS SOCIOS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Los socios podrán tener la calidad de "Activos", "colaboradores" y "Honorarios".

Son socios activos aquellos que, habiendo sido aceptados como tales por el Directorio, desarrollen en la Corporación alguna labor o trabajo específico.

Son socios colaboradores aquellos que, calificados como tales por el Directorio, periódica u ocasionalmente, contribuyan en cualquier forma con la labor de la Corporación.

Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio, por unanimidad, dé la distinción de tales por sus merecimientos, destacada actuación o colaboración distinguida en favor de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

1. Presentar al Directorio cualquier proyecto o proposición que esté encaminada al cumplimiento de los fines de la Corporación, siendo obligatorio que éste sea incluido en la tabla de la más próxima reunión.
2. Ser designado por el Directorio como Jefe o responsable de obras o acciones determinadas. En tal evento, el Directorio fiscalizará su labor.
3. Solicitar la información que estime conveniente sobre las acciones de la Corporación y sus disponibilidades.
4. Obtener la Memoria Anual.
5. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con Derecho a voz y voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar y dar cumplimiento a los presentes estatutos, sus reglamentos y acuerdos del Directorio.
2. Desempeñar con el mayor celo y eficiencia los cargos y trabajos que se le asignen.
3. Pagar puntualmente las cuotas que se hayan comprometido a aportar, sean estas ordinarias o extraordinarias.
4. Informar al Directorio sobre cualquier hecho o circunstancia contraria a los fines de la Corporación, de la cual haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus labores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Los socios colaboradores que no hayan contribuido con algún tipo de aporte a lo menos una vez al año o más, perderán su calidad de tales.

Estos socios podrán participar en las Asambleas Generales, Ordinarias o

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original
Viña del Mar 29 AGO 1995
ELIANA GERVASO ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

Extraordinarias, con derecho a voz y voto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Los socios honorarios tendrán derecho a participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para las que sean citados o invitados, sólo con derecho a voz.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : La calidad de socio, en cualquiera de sus categorías se pierde por:

1. Acuerdo unánime del Directorio
2. Renuncia del socio
3. No pago de las cuotas o contribución durante un año o más; y
4. Por expulsión, la que deberá ser acordada unánimemente por el Director y aprobada por el Superior Provincial.

TITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : La Asamblea General estará constituida por todos los socios Activos y Colaboradores, y los miembros activos del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO TRIGESIMO : Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

1. Tomar conocimiento de la memoria anual de las actividades de la Corporación y del balance correspondiente al período inmediatamente anterior para su aprobación o rechazo;
2. El conocimiento de otras materias que no siendo de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordina-

LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

ria o del Directorio éste último acuerde someter a su conocimiento.

3. Designar a la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Proponer al Directorio cualquier reforma que estime necesario introducir en los presentes estatutos.
2. Proponer al Superior Provincial la disolución de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : De lo tratado en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se levantarán actas, por el Señor Secretario del Directorio, las cuales constarán en su libro diferente a aquel en que consten las reuniones de Directorio.

Se dejará constancia en las Actas de las Asambleas del nombre y apellidos de quienes hayan asistido, de los acuerdos adoptados y de las votaciones efectuadas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la Asamblea Ordinaria deberá citarse, al menos, dos veces al año, una de cuyas convocatorias tendrá por objeto tomar conocimiento de la Memoria y del Balance Anual.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se citarán mediante la publicación de dos avisos efectuados en el diario local de mayor circulación, debiendo mediar entre el último de éstos y la Asamblea, no menos de diez días hábiles.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : Las Asambleas citadas en la forma que se señala en el artículo precedente, se constituirán con el número de socios que asistan y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Sin embargo, tratándose de una Asamblea Extraordinaria que tenga por objeto solicitar la disolución

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original
29 AGO 1995
Viña del Mar
ELENA CERVANTES ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

de la Corporación los acuerdos deberán adoptarse por los dos tercios de los socios con derecho a voto. Los socios podrán otorgar poder a algún Director o a otro socio para que los represente en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

TITULO SEXTO

DE LA COMISION DE CUENTAS

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres socios activos designados por la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : En el evento en que algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, renunciara o se inhabilitara por cualquier causa, los dos restantes designarán un suplente quien se desempeñará en el cargo por el tiempo que faltare para el término del período.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : La Comisión Revisora será precidida por el socio que haya obtenido el mayor número de votos y, en caso de empate, por quien tenga más antiguedad como socio.

TITULO SEPTIMO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO CUADRAGESIMO : Conforme al Derecho Canónico los presentes estatutos

podrán ser modificados por Decreto del Señor Obispo de Valparaíso, en los siguientes casos:

a. Cuando lo pida el Superior Provincial habiendo oido, previamente, el Consejo Provincial.
b. Cuando lo pida el Superior Provincial, oyendo a su Consejo, a solicitud de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO OCTAVO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO : El Superior Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones -SSCC- dentro de los 30 días siguientes a la fecha del Decreto del señor Obispo, mediante el cual se crea esta Corporación, procederá a la designación del Directorio.

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento original
Viña del Mar 29 AGO 1995
ELIANA CERVANTES ZAMUDIO
NOTARIO PUBLICO

A PETICION DE DON FERNANDO CASTILLO SALFATE DEJO PROTOCOLIZADO EL PRESENTE DOCUMENTO CON EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL REPERTORIO. VALPARAISO, SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LUIS FISCHER YAVAR NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
11. 07. 1995
LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO